



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a once de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **CG/PRA/034/2016**, iniciado a **Martín Carlos Caldera**, en su desempeño como Tesorero General de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por Alejandro Carrillo Reyes, titular de la antes Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; y, estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

### RESULTANDOS:

1. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/050/2015, por medio del cual la autoridad investigadora remitió el informe de probable responsabilidad administrativa derivado de los resultados obtenidos en la auditoría conjunta número **BCS/CONVENIOS-SCT/15**, practicada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control, correspondiente al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT- GOB. B.C.S., del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014), en la que se determinó la observación tres (03) denominada **"Retenciones efectuadas, no enteradas (5 al millar) por un importe de \$100,138.70"** (cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional), teniendo como entidad ejecutora a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno Estado de Baja California Sur.

2. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de emplazamiento en el presente procedimiento administrativo, otorgándole al denunciado un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo en mención, para que formulara y presentara su contestación por escrito; asimismo, un término de quince días hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que presentara pruebas de su intención.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete se notificó al encausado el inicio del presente procedimiento administrativo.

3. El ocho de junio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de recepción del escrito de contestación presentado por Martín Carlos Caldera, mismo en el que ofreció pruebas de su interés.

4. El trece de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por el encausado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de las mismas.

El acuerdo que antecede fue notificado el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

5. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, levantándose el acta correspondiente, misma en que se hizo constar la comparecencia del licenciado  
, representante legal del encausado.

6. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se declaró abierto el periodo de alegatos concediéndole al encausado el término de tres días hábiles, para su presentación.

El acuerdo fue notificado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

7. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de recepción de alegatos y se ordenó dictar resolución que en derecho corresponda.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares denunciados fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa prevista en los artículos 45, 46 fracciones II y III, 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime en el presente procedimiento será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR.** Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RUBEN EGLEYDIMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 7, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXIII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción I, 8, 9 fracción I, 10, 111 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por **Martín Carlos Caldera**, en su calidad de servidor público y en ejercicio de sus funciones como Tesorero General de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución.** El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

**CUARTO. (...).**

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]\*

\* Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia administrativa, Tesis: I.4o.A.485 A. Página: 848.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.4o.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro:  
"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE  
APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON  
LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL  
MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
PARA IMPONERLA.

**TERCERO. Debido proceso.** A fin de determinar si este Órgano Estatal de Control cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso que nuestra Carta Magna le otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en su contra.

Siendo aplicable al caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]\*

\* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Al tenor de la transcripción *in supra*, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultados de la presente resolución, tenemos que este Órgano Estatal de Control, notificó al encausado el inicio del presente procedimiento el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, concediéndole un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación en mención, para que formulara y presentara su declaración por escrito; se le concedió un término de quince días hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que ofreciera las pruebas de su intención. Siguiendo la secuela procedimental, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete se celebró audiencia de desahogo de pruebas; el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete se acordó el periodo de alegatos concediéndole al encausado el término legal de tres días hábiles. El acuerdo fue notificado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Con lo anterior, se demuestra que en el presente procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que el encausado fue debidamente notificado del inicio del procedimiento que nos ocupa, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho convinieran.

**CUARTO. Conducta imputada.** Los hechos irregulares que se le imputan al encausado derivan de la observación tres (03) denominada "Retenciones efectuadas, no enteradas (5 al millar), por un importe de \$100,138.70" (cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional), contenida en la cédula de observaciones de fecha catorce de mayo de dos mil quince, originada de la auditoría conjunta número **BCS/CONVENIOS-SCT/15**, correspondiente al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT-GOB. B.C.S., del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014); Observación que a la letra señala lo siguiente:

**RETENCIONES EFECTUADAS NO ENTERADAS (5 AL MILLAR), POR \$100,138.70**

Resultado del análisis a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas, con recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT; relativa a la recaudación y entero de los recursos provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, para la realización de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las Mismas, financiados con recursos federales; se identificó que al 31 de marzo de 2015 con base a la

BURL/EGL/YDMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

información parcial presentada; la Secretaría de Finanzas, recaudó recursos por concepto de retenciones del 5 al millar por un total de \$100,138.70.

El monto de referencia comprende a las estimaciones presentadas por ejecución de obra del contrato que se detalla en el Anexo I.

Cabe hacer la precisión que no se presentó evidencia de los egresos por este concepto a favor del Órgano Estatal de Control, en contravención a lo establecido en el artículo 128, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 191 de la Ley Federal de Derechos.

#### Causa

- Falta de transparencia en la administración y ejercicio de los recursos.
- Incumplimiento de la normatividad aplicable.

#### Efecto

- El OEC no cuente con la totalidad de recursos para llevar a cabo labores de verificación, inspección y control en la ejecución de obra pública.
- Inicio de procedimientos de responsabilidades a los servidores públicos involucrados.

#### Fundamento Legal

Artículo 128, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La autoridad investigadora atribuye las irregularidades a **Martín Carlos Caldera**, quien en su carácter y funciones de Tesorero General de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no llevó a cabo la correcta supervisión de los recursos, toda vez que no realizó el pago en tiempo y forma a la Contraloría General, de las retenciones efectuadas del 5 al millar, sobre los recursos comprometidos y dispuestos por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del convenio de coordinación para la reasignación de recursos, en el cual, la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recaudó la cantidad de \$100,138.70 (cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional); funciones a las que estaba obligado por el cargo que desempeñaba, de conformidad con los artículos 11 fracciones I, II, VI, X, XIV; XVII, y XVIII, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 34 del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que para pronta referencia seguidamente se transcriben:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur**

**Artículo 11.** Los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Finanzas a que se refiere el artículo dos de este reglamento tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección a su cargo;

II. Acordar con el Secretario de Finanzas la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;

(...);

VI. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la instancia técnica de la Entidad Federativa, que de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encargue de evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, independientemente de la naturaleza jurídica del recurso;

(...);

X. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;

(...);

XIV. Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su dirección para el pago de egresos que están autorizados a cubrir, así como enviar los comprobantes de gastos relativos a la Unidad de Enlace Administrativo de la Subsecretaría, para el reembolso correspondiente.

(...);

XVII. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio de las partidas del presupuesto de egresos de la dirección;

XVIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones sucedáneas aplicables a los asuntos de su competencia, así como imponer al personal de la Dirección a su cargo las sanciones disciplinarias o correctivas procedentes;

(...).

**Artículo 33.** El Tesorero General tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente deba hacer el gobierno estatal, en función de las disponibilidades y con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II. Llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Gobierno del Estado en las cuentas bancarias y de inversión a cargo de la Secretaría de Finanzas, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos y egresos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

III. Emitir los lineamientos mediante los cuales se regirán las cuentas que en términos de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el inciso q) de la fracción I del Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, abran con la autorización del Secretario de Finanzas los servidores públicos del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

IV. Manejar el sistema de movimiento de fondos del Gobierno del Estado y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los reportes de fondos que reciba la Secretaría de Finanzas y sus Recaudaciones a través de la Dirección de Ingresos, y efectuar los depósitos correspondientes en las instituciones de crédito habilitadas para ello;

VI. Apoyar y coordinarse con las Direcciones de Contabilidad e Ingresos a efecto de instrumentar un eficiente sistema de control de los recursos financieros del Gobierno del Estado;

VII. Efectuar los movimientos necesarios con las instituciones de crédito como traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en la adecuada gestión del patrimonio estatal y procurando la optimización de rendimientos;  
y

VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 34.** La Tesorería General estará a cargo del Tesorero General, quien para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará con un Departamento de Caja General.

La autoridad investigadora estima que tales incumplimientos pueden constituir responsabilidad administrativa del encausado por ser un servidor público que en ejercicio de sus funciones contravino lo que ordena el artículo 46 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y que seguidamente se transcriben:

#### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur**

**Artículo 46.** Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

(...).

II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente, para los fines a que estén afectos;

**QUINTO. Defensa y excepciones del encausado.** Del análisis a las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que el seis de junio de dos mil dieciséis el encausado presentó su escrito de contestación, ante este Órgano Estatal de Control –visible a fojas 302 a la 307 del expediente original- mismo en el que manifiesta lo siguiente:

En atención a su acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, bajo el rubro de retenciones efectuadas del 5 al millar no enteradas al Órgano Estatal de Control por la cantidad de \$100,138.70 (*cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional*), derivadas de la Auditoría BCS/CONVENIOS SCT/2015, correspondiente al "Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT-GOB. B.C.S del ejercicio presupuestal 2014", suscrito por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 27 de agosto de 2014, de donde se aprecia que se presume, el suscrito incumplió lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, recursos destinados a la realización de servicios de vigilancia, inspección, y control sobre las Obras públicas y los Servicios Relacionados con las Mismas Financiados con Recursos Federales; al respecto y encontrándome en tiempo y forma vengo a dar contestación al mismo y a ofrecer pruebas que desvirtúan la presunta irregularidad, en los siguientes términos:

Los recursos correspondientes a retenciones del 5 al millar por la cantidad de \$100,138.70 (*cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional*), al Órgano Estatal de Control, fueron procesadas como se aprecia en el cuadro siguiente, donde se describen en orden cronológico los documentos que finalmente dieron origen a que esta Tesorería a mi cargo realizara el pago de la cantidad motivo de este expediente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Núm	Fecha	Tipo de documento	Suscrito por	Observaciones
1	Agosto.25-2015	Oficio CGE/2679/2015, mismo que contiene el Recibo RF-39/15	El entonces Contralor Ing. Ismael Peñaloza Pineda	No se anexo documentación soporte a su solicitud donde constara la retención.
2	Noviembre-23-2015	CG/3770/2015	Por la entonces Contralora General M.C. Sonia Murillo Manríquez	Misma observación
3	Diciembre-4-2015	Oficio UA-1189/2015	La Coordinadora de Apoyo Administrativo e Informática de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte.	Remite la cuenta por liquidar (CLC) MP-406; que contiene el Recibo RF-47/15; la descripción del concepto y el importe.

En relación con lo anterior, el encausado presentó pruebas para acreditar su dicho las cuales se describen a continuación:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la LIC. RAMONA YANET RÍOS LUCERO, Directora Jurídica de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el que por obrar en el expediente en que se actúa, en vías de economía procesal no se anexa y del que se desprende:

Que la infracción que se atribuye al suscrito consiste no presentar evidencia del pago del 5 al millar en favor del Órgano Estatal de Control, sin embargo como se acreditará con las pruebas siguientes si se entregó en tiempo y forma el pago de la cantidad de \$100,138.70 (cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional), directamente a la entonces Contralora General, Sonia Murillo Manríquez, inmediatamente que las áreas encargadas de generar la documentación soporte que autorice el pago las remitieron a la Secretaría de Finanzas y Administración.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/050/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, y su anexo, signado de manera conjunta por el Director de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, por el Jefe del Departamento de Fondos de Fideicomisos, Control, Supervisión y Seguimiento de Programas Federales y los Auditores de Obra, específicamente, de donde se desprende que:

- I. Que no existe daño patrimonial al erario federal, ni estatal.
- II. Que la Secretaría de Finanzas y Administración acreditó fehacientemente el pago de la cantidad observada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. Que esa Contraloría General recibió el pago de la cantidad de \$100,138.70 (*cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional*) observada. Y en consecuencia nunca cometí la irregularidad que se me imputa.
- IV. Que la irregularidad que me atribuyen es no realizar en tiempo y forma el pago de las retenciones efectuadas del 5 al millar, a la Contraloría General del Estado.

3) DOCUMENTALES PÚBLICAS, que ya obran en poder de esa Dirección a su cargo, dentro del Expediente Administrativo con el que me corrió traslado y se encuentran visibles en el anexo, a fojas 282 a 290 consistente en:

a) Oficio CGE/2679/2015, firmado por el entonces Contralor General Ing. Ismael Peñaloza Pineda, mismo que contiene el Recibo RF-39/15, por la cantidad de 100,138.70 (*cien mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional*), de fecha 28 de agosto de 2015, el cual no fue pagado, en virtud de que como se observara de su texto no se anexaron las constancias que acreditaran la retención y que las obras estuvieran efectivamente realizadas como son: a) la Cuenta por Liquidar Certificada debidamente autorizada por el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte y el Director de Maquinaria Pesada de la misma Secretaría, b) por ende el recibo RF-39 contenido en ese oficio no fue pagado en ese momento.

b) Oficio CG/3770/2015, de fecha 23 de Noviembre de 2015, conteniendo el recibo RF-47/15, nuevamente sin anexos pero en esta ocasión si procedió el pago, en virtud de que como se aprecia en la documental siguiente para el 4 de diciembre de 2015, se cumplieron con las formalidades legales para que fuera procedente su pago.

c) Oficio UA-1189/15, de fecha 4 de diciembre de 2015, suscrito por la Coordinadora de Apoyo Administrativo e Informática de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, de fecha mediante el cual remite la documentación necesaria para tramitar y autorizar el pago motivo de la observación.

d) Cuenta por liquidar certificada (CLC) número MP-406; por la cantidad de \$100,138.70 (*cien mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional*), donde se hace referencia al Recibo RF-47/15, el cual contiene la descripción del concepto; CLC, que fue debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte; el Director de Maquinaria Pesada de la misma secretaria; revisada por el coordinador de egresos de la Dirección de Política y Control Presupuestario y autorizada para su pago por el Titular de ésta última dirección; documentación que era necesaria para



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

efectos de la fracción III de la cláusula sexta del convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha 27 de agosto de 2014.

e) Contra recibo número 603150, de fecha 4 de diciembre de 2015, a nombre de la C. Sonia Murillo Manríquez, en ese entonces Contralora General del Estado.

f) Póliza cheque por \$100,138.70 (*cien mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional*), de fecha 9 de diciembre de 2015.

Con estas pruebas en específico acredito que nunca omití el pago de la cantidad de \$100,138.70 (cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional), por concepto de retenciones del 5 al millar, así como que cumplí con su pago oportunamente cuando fue autorizada para su pago por el Director de Política y Control Presupuestario.

4) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el contenido del expediente administrativo **CG/PRA/034/2016** que obra en la Dirección Jurídica de la Contraloría General, de donde se puede apreciar que la autorización a que hace referencia la fracción I del artículo 33 del entonces Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Finanzas, que supuestamente infringí, me fue girada hasta el 4 de diciembre de 2015, mediante Cuenta por liquidar certificada (CLC) número MP-406.

5) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que se desprenda del expediente y me favorezca.

6) PRESUNCIONAL LEGAL, consistente en lo que se desprende los artículos citados en el expediente administrativo que se atiende. En especial en el numeral 33 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Finanzas de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno No. 36 de fecha 10 de junio de 2011 con sus modificaciones y del artículo 16 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Finanzas de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial de Gobierno No. 68 de fecha 8 de diciembre de 2015, mismo ordenamiento vinculado con el Manual Específico de Organización de la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas publicado en el Boletín Oficial de Gobierno No 68 de fecha 23 de junio de 2015, vinculado con la fracción III de la cláusula sexta del convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha 27 de agosto de 2014, de los que se desprende que para efectuar un pago con cargo a dicho convenio es necesario contar con la documentación soporte que acredite su procedencia, para que el Director de Política y Control Presupuestario tramitara el pago como lo establece la fracción XXI del artículo



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por lo que en tanto no se contara con dicha documentación lo procedente era no autorizar el pago, con lo que acredito **haber efectuado** los pagos de las retenciones del 5 al millar al órgano de control estatal, cuando recibí la autorización que ya se contaba con la documentación correspondiente, dado que de ninguna manera puedo hacerlo por mutuo propio.

No obstante lo anterior, previo al estudio de fondo que procede para determinar si existe, o no existe, responsabilidad administrativa del encausado, por los actos u omisiones que se le reprochan, deviene necesario analizar si están vigentes las facultades de esta autoridad que resuelve para exigir tal responsabilidad, pues de no ser el caso, resultaría contrario a derecho y violatorio de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO. Estudio de la prescripción.** El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Martín Carlos Caldera, por los actos u omisiones que se le imputan en su actuar como Tesorero General de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sobre ese particular, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.** Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.\*

\* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

Artículo 51. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

*El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.*

En tal sentido, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular -infracción de carácter instantáneo- y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera -infracción de carácter continuo-.

Sobre el tema de tipos de infracciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: a) Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; b) tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, c) tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolongan sin interrupción, por más o menos tiempo.

Ahora, en el informe de presunta responsabilidad administrativa, fracción I, *Proemio*, inciso d) -foja 03 del expediente original- la autoridad investigadora establece que la falta se cometió los días seis, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil quince, fechas en las que fueron emitidas las Cuentas por Liquidar Certificadas de las estimaciones 1 y 2, correspondientes a las obras de pavimentación y guarniciones en diferentes vialidades del Estado de Baja California Sur, amparadas por el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT-GOB. B.C.S., mismas en donde se ve reflejada la retención por concepto de 5 al millar.

Asimismo, del expediente en que se actúa se observa que mediante oficio número SFyA-DPyCP-376/2015, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Iván Edgardo Pulido Cruz, en su carácter de Enlace Designado ante los Distintos Órganos de Control, remitió información en atención a la observación derivada de la auditoría BCS/CONVENIOS SCT/15, en el cual, la parte que nos interesa señala:

(...).

Al respecto, con el propósito de solventar la observación y atender las recomendaciones correctiva y preventiva plasmadas en la cédula de fecha 14 de mayo de 2015, se anexa copia certificada de la documentación que a continuación se describe:

Copia certificada de la documentación comprobatoria con la que se acredita el pago por concepto de retención federal 5 al millar de los pagos realizados de obras al Programa convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos (SCT), Ejercicio Fiscal 2014, por un monto de \$100,138.70 ( *cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional*).



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

(...).

Además, de las constancias que obran en el expediente se observa el dictamen de seguimiento número CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-027-2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, emitido por la denunciante, en el que determina que se aclara la medida correctiva, toda vez que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, presentó la documentación comprobatoria, correspondiente al pago de las retenciones por concepto de 5 al millar por un importe de \$100,138.70 (cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional). De igual forma se atiende la medida preventiva toda vez que se presentó documentación comprobatoria para instruir que se lleven a cabo mecanismos de control interno para evitar la recurrencia de este tipo de incumplimientos, informando a este Órgano Estatal de Control.

Las documentales antes citadas hacen prueba plena de su contenido con fundamento en los artículos 318 fracción II y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la ley que rige el presente procedimiento.

En esa tesitura, sobre la línea de análisis que establece esta autoridad resolutoria, se identifica que los días seis, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil quince, fecha en la que fueron emitidas las Cuentas por Liquidar Certificadas de las estimaciones 1 y 2, correspondientes a las obras de pavimentación y guarniciones en diferentes vialidades del Estado de Baja California Sur, a través del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT-GOB. B.C.S., mismas en donde se ve reflejada la retención por concepto del 5 al millar, falta que continuó hasta el diez de diciembre de dos mil quince, fecha en la que el ente auditado comprobó ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur el pago por concepto de retención federal 5 al millar por un monto de \$100,138.70 (cien mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional).

Retomando el tema de la prescripción, y de los términos que establece el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

denunciados, se concluye que la falta administrativa que se le reprocha al encausado cesó el diez de diciembre de dos mil quince, fecha en la que el ente auditado comprobó la retención a los recursos federales por concepto de 5 al millar por el monto observado referido en el párrafo que antecede.

De la propia descripción de la falta que se analiza se identifica que corresponde a infracciones de tipo continuo cuyo inicio y cese están establecidos en el párrafo que antecede, por lo que, con fundamento en el precepto legal antes citado la prescripción de las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado inició el diez de diciembre de dos mil quince y concluyó el diez de diciembre de dos mil dieciséis.

Por las razones y argumentos vertidos en el presente considerando, se concluye que a la fecha de la presente resolución han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a **Martín Carlos Caldera**, en su calidad de Tesorero General de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos irregulares que se le reprochan en el informe de presunta responsabilidad administrativa que funda y motiva el presente procedimiento.

Al respecto, esta autoridad disciplinaria reconoce que una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor del servidor público de que sus actos serán sancionados por la autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones jurídicas, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinido, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que al estar prescritas las facultades para exigir responsabilidad administrativa, no se debe aplicar sanción alguna por las irregularidades que se le reprochan al encausado en el presente procedimiento administrativo sancionador.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**SÉPTIMO.** En consecuencia, al haberse determinado la prescripción de la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado, resulta procedente **sobreseer** el procedimiento al rubro citado, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y sobre las bases argumentativas desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**OCTAVO.** **Notifíquese** a las partes, con fundamento en los artículos 188, 189 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara que ha prescrito la facultad de esta autoridad resolutoria para exigir responsabilidad administrativa a **Martín Carlos Caldera**, en su desempeño como Tesorero General de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos que se le imputan en el informe de presunta responsabilidad administrativa remitido el diecinueve de enero de dos mil dieciséis por Alejandro Carrillo Reyes titular de la entonces Dirección de Control de Obras y Normatividad de



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/034/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/034/2016**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de la resolución que se emite.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme lo establece el Considerando Octavo de esta resolución.

Previo a las anotaciones de ley, se ordena el cierre del presente expediente debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

**CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma

**Sonia Murillo Manríquez**  
Contralora General



**CONTRALORÍA  
GENERAL**

